

**JGE55/2004**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 167, numeral tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas en el Libro Cuarto, Título Segundo del mismo, así como en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral aprobado el 16 de marzo de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.
3. Que en términos de lo previsto en el numeral 1, del artículo 168 del Código Electoral, así como en el artículo 20 del Estatuto, el personal de carrera se integra en dos cuerpos de funcionarios electorales: de función directiva y de técnicos; y ocupa rangos propios, diferenciados de los puestos de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto.

4. Que la permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 168, numeral 6, del citado código, esta sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de la evaluación anual del desempeño.
5. Que la profesionalización de su personal constituye un objetivo esencial de la Institución y, a la vez, un derecho de los funcionarios integrados en el Servicio Profesional Electoral, por lo cual, el Instituto Federal Electoral debe procurar las condiciones necesarias que otorguen estabilidad al personal de carrera.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 169, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral, es el Estatuto el que establece las normas para otorgar la titularidad en el rango de un cuerpo y para el nombramiento en un cargo o puesto.
7. Que para propiciar la permanencia de los miembros en el servicio se les otorgará la titularidad en el rango, conforme a las condiciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del ordenamiento estatutario, la titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros que cumplan con los requisitos normativos previstos exclusivamente en la estructura de rangos, y con la cual el personal adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos establecidos en el Código de la Materia y en el propio Estatuto.
9. Que en observancia de las disposiciones señaladas en los artículos 78 y 79 del mencionado Estatuto, la titularidad se otorga en el rango que los miembros del servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional,

debiendo cumplir, para recibirla, con los siguientes requisitos: haber participado en un proceso electoral como miembro del servicio; haber aprobado las fases básica y profesional del programa de formación; y haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez.

10. Que mediante “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el procedimiento para el discernimiento de la titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, emitido el 10 de junio de 1998 y mediante el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, emitido el 23 de marzo del 2000, se determinó el procedimiento a seguir por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para el otorgamiento de la titularidad respecto de aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplieran con los requisitos normativos.
11. Que en cumplimiento del procedimiento establecido y conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto referido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedió a elaborar y presentar a los integrantes del Consejo General del Instituto la lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplieron, en los términos del artículo 79 del mencionado Estatuto, con los requisitos para obtener su titularidad, además de no haber sido notificados del inicio de un procedimiento administrativo pendiente de resolución.
12. Que para la elaboración del listado a que se refiere el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó y validó mediante el cotejo de la documentación que obra en los expedientes personales, el cumplimiento de los requisitos exigidos.
13. Que en todos los casos la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, otorgó un plazo de 15 días hábiles a los miembros del Consejo General del Instituto con el propósito de que pudieran revisar los

expedientes correspondientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos, atendiendo cada una de ellas.

14. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio recibió y proceso, en los términos del artículo 83 del multicitado Estatuto, las observaciones de integrantes del Consejo General del Instituto sobre miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos normativos para obtener la titularidad.
15. Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y en observancia del artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio procedió a elaborar los dictámenes para el otorgamiento de titularidad a miembros del Servicio que cumplen los requisitos normativos.
16. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio a efecto de otorgar titularidad a los miembros del Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo 1, inciso b); 167, párrafos 1 y 3; 168, párrafo 1 y 6; y 169, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 4, 6, 23, 31, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente

## **A C U E R D O**

**Primero.-** Se aprueban los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar titularidad a miembros del Servicio, mismos que en anexo forman parte integrante de este acuerdo.

**Segundo.-** De conformidad con los dictámenes a que se refiere el punto anterior, se incorpora a partir de la fecha del presente acuerdo, de manera permanente al Servicio Profesional Electoral, mediante el otorgamiento de la titularidad en el rango y cuerpo que se señalan, a los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

#### **CHIAPAS**

1. EXAL ORTÍZ BECERRA, RANGO I, DIRECTIVO ELECTORAL 1, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA.

#### **TAMAULIPAS**

2. ARTURO ANDRÉS TORRES MILÁN, RANGO I, DIRECTIVO ELECTORAL 1, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA.

**Tercero.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos de titularidad a los miembros del Servicio mencionados en el punto primero de este acuerdo.

**Cuarto.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer a los miembros del Servicio señalados en el punto primero de este acuerdo, el contenido del mismo.

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

